



RESOLUCION No. CJRES16-881
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31

de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal, Grado Nominado** dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

El señor **DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.306.463 de Armenia, dentro del término legal para ello, esto es, el 15 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando le fueron asignados 20.93 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, sin que se le fuera tenido en cuenta el tiempo laborado en la Rama Judicial, como Auxiliar Judicial Ad-honorem, práctica jurídica por 9 meses y Citador en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, cargos ejercidos en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y especialidad de Ejecución de Sentencias Civiles, experiencia toda, que fuera acreditada en debida forma, por lo que considera que la puntuación debe ser aumentada a 75 puntos .

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-131 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición y modifico parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-64 de 18 de marzo de 2016, respecto del Señor Daniel Alberto Hoyos Franco, en cuanto a la calificación otorgada en el factor de Experiencia Adicional y Docencia asignándole 43,78 puntos y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del

proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-64 de 18 de marzo de 2016, por la cual la el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, Grado Nominado:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.098.306.463	Daniel Alberto Hoyos Franco	318.45	150.00	20.93	20.00	0,00	519.38

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con experiencia adicional:

ENTIDAD - CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
Citador Grado 3. Juzgado 2º Municipal	Calarcá - Quindío	28/09/2009			04/05/2010			216
		06/05/2010			30/06/2011			414
Secretario. Juzgado Promiscuo Municipal	Salento - Quindío	01/07/2011			31/07/2012			390
Citador Grado 4. Tribunal Superior	Armenia - Quindío	30/08/2012			05/10/2012			35
Dirección Seccional	Armenia - Quindío	30/10/2012			11/07/2013			251
Sustanciador. Juzgado 1º Ejecución Civil. M	Armenia - Quindío	17/10/2013			11/12/2013			54
TOTAL								1360

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de **experiencia relacionada**, la cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 1360 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 1000 **días**, lo que equivale a 55,55 **puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia en el acto modificatorio del recurrido resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de revocarse dicho acto, para asignársele el puntaje que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución No. CSJQR16-131 del 23 de mayo de 2016, proferida por el del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante la cual se modificó parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJQA13-64, con relación al puntaje asignado en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, al señor **DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.306.463 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje quedara del siguiente tenor:

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución CSJQA13-64, "Por la cual se conforma y publica el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal - Grado Nominado, correspondiente al Concurso de Méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013" con relación al puntaje asignado en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, al señor **DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.306.463 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje quedara del siguiente tenor:

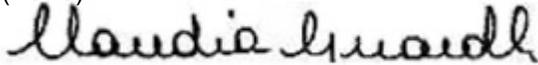
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.098.306.463	Daniel Alberto Hoyos Franco	318.45	150.00	55,55	20.00	0,00	544,00

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/LEPZ